

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

<b>Medio de Control:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Expediente No:</b>	<b>2016-00108</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MAURICIO CARDONA GARCÍA Y OTROS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL</b>
<b>Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).</b>	

En escrito del 17 de febrero de 2016, los señores MAURICIO CARDONA GARCÍA, CONSUELO GARCIA SÁNCHEZ, obrando esta última en nombre propio y en representación de su menor hija YILU VANESA GARCÍA SÁNCHEZ; igualmente los señores SERGIO VILLADA GARCÍA, DIANA MARCELA y MAYELI CARDONA GARCIA, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por los perjuicios que les fueron causados a los demandantes, derivados de las lesiones físicas y la consecuente pérdida de capacidad laboral, que se indica, padeció el señor MAURICIO CARDONA GARCÍA, mientras se desempeñaba como Soldado profesional al servicio de la entidad demandada.

La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte los señores MAURICIO CARDONA GARCÍA, CONSUELO GARCIA SÁNCHEZ, obrando esta última en nombre propio y en representación de su menor hija YILU VANESA GARCÍA SÁNCHEZ; igualmente los señores SERGIO VILLADA GARCÍA, DIANA MARCELA y MAYELI CARDONA GARCIA, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Ministro de Defensa. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

Para efectos de lo anterior, se concede el **término de cinco (5) días**, al apoderado de la parte actora, a fin de que aporte en medio magnético (CD), formato PDF, copia de los anexos de la demanda, para traslados. Ello a fin de que realizar la notificación personal de que trata el parágrafo del numeral 3º del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013, esto es, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de tener por desistida la demanda de la referencia.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrese traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce a la doctor DIEGO FERNANDO LOZANO BECERRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes que obran a folios 1 a 2 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**

**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 29 de fecha  
13 MAYO 2016 fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

<b>Medio de Control:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Expediente No:</b>	<b>2016-00105</b>
<b>Demandante:</b>	<b>DIEGO ALBERTO SAAVEDRA Y OTROS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL</b>
<b>Sistema:</b>	<b>ORAL (LEY 1437 DE 2011).</b>

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

**1)- INADMITIR** la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

a) *Aportará poder judicial conferido por el (los) representante (s) legal (es) de las menores YINETH CAROLINA SAAVEDRA RIOLA y KAROL MICHELLE SAAVEDRA ÁLVAREZ, que de conformidad con la ley, debe ser ejercida por sus padres, que ante la falta de uno de ellos, la podrá ejercer el otro.*

*En defecto de lo anterior, aportará documento idóneo que acredite al señor DIEGO ALBERTO SAAVEDRA SOGAMOSO, como representante legal de las citadas menores.*

b) *Adecuara el acápite de pretensiones de la demanda, señalando allí de forma concreta, cuál es el daño antijurídico respecto del cual se pretense su indemnización.*

c) *Una vez adecuada la demanda, deberá aportarse copia de la misma integrada **en un sólo escrito**, en medio magnético (CD), en formato PDF, junto con dos **(2) copias físicas** de la demanda. Así mismo, copia magnética de los anexos. Ello, a fin de realizar la notificación personal de que trata el artículo 199 del CPACA, y el párrafo del numeral 3° del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA**

**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente No:** 2016-00080  
**Demandante:** WILMER PINEDA GÓMEZ Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

**Sistema:** ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 17 de febrero de 2016, los señores WILMER GERMÁN PINEDA GÓMEZ, MARIELA GÓMEZ ORTIZ y GERMÁN PINEDA ORTÍZ, este último obrando en nombre propio y en representación de su menor hijo DIEGO ALEJANDRO PINEDA GÓMEZ, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por los perjuicios que les fueron causados a los demandantes, derivados de las lesiones físicas y la consecuente pérdida de capacidad laboral, que se indica, padeció el señor WILMER GERMÁN PINEDA GÓMEZ, en virtud de la prestación del servicio militar obligatorio.

La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte los señores WILMER GERMÁN PINEDA GÓMEZ, MARIELA GÓMEZ ORTIZ y GERMÁN PINEDA ORTÍZ, este último obrando en nombre propio y en representación de su menor hijo DIEGO ALEJANDRO PINEDA GÓMEZ, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Ministro de Defensa. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

Para efectos de lo anterior, se concede el **término de cinco (5) días**, al apoderado de la parte actora, a fin de que aporte en medio magnético (CD), formato PDF, copia de los anexos de la demanda, para traslados. Ello a fin de que realizar la notificación personal de que trata el parágrafo del numeral 3º del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013, esto es, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de tener por desistida la demanda de la referencia.

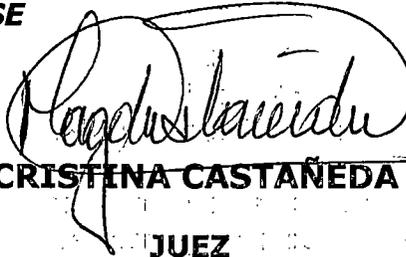
c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce a la doctor DAVID CAICEDO PADILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**

**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 29 de fecha  
13 MAYO 2016 fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

<b>Medio de Control:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Expediente No:</b>	<b>2016-00067</b>
<b>Demandante:</b>	<b>DAVID RICARDO SÁNCHEZ BELTRÁN</b>
<b>Demandado:</b>	<b>FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y POLICIA NACIONAL</b>
<b>Sistema:</b>	<b>ORAL (LEY 1437 DE 2011).</b>

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE**:

**1)- INADMITIR** la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- a) -. Precisar de forma **concreta y clara** cuáles son los **hechos concretos y los fundamentos jurídicos por los cuales se cita como demandado al MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** y señalará el sustento normativo de la responsabilidad que, según su dicho, le asiste específicamente a dicha entidad en el presente caso. Lo anterior por cuanto los fundamentos fácticos del libelo **no señalan la participación** o la injerencia directa que haya podido tener tal autoridad en el daño que se aduce, sino sólo en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.
- b) Se le recuerda a la parte actora que de conformidad con el **artículo 162 – numeral 3 del CPACA**, los hechos y omisiones deben dar sustento a las pretensiones de la demanda y deben estar **debidamente determinados, clasificados y numerados**. Por ello, deberá adecuar los fundamentos fácticos de la demanda, realizando de forma ordenada y cronológica una descripción de los hechos que dieron lugar al daño antijurídico reclamado.
- c) Adecuara el acápite de pretensiones de la demanda, señalando allí de forma concreta, cual es la falla en el servicio que se le endilga a la parte pasiva.
- d) Indicará con precisión la fecha concreta en que la parte demandante tuvo conocimiento cierto del daño, y la forma como tuvo conocimiento del mismo.
- e) Indicará los **buzones de correo electrónico** a los cuales deben ser notificadas las entidades demandadas. Ello atendiendo a lo preceptuado en los artículos 197, 198, 199 y 162 – numeral 7 del CPACA.
- f) Una vez adecuada la demanda, deberá aportarse copia de la misma integrada **en un sólo escrito**, en medio magnético (CD), en formato PDF, junto con cinco **(5) copias físicas** de la demanda. Ello, a fin de realizar la notificación personal de que trata el artículo 199 del CPACA, y el parágrafo del numeral 3º

del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**

**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 27 de fecha  
13 MAYO 2016 fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

<b>Medio de Control:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Expediente No:</b>	<b>2016-00057</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ANDRES PARRA ESCOBAR Y OTROS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>SECRETARIA DE SALUD - FONDO FINANCIERO DE DISTRITAL DE SALUD</b>
<b>Sistema:</b>	<b>ORAL (LEY 1437 DE 2011).</b>

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se **DISPONE:**

**1.- INADMITIR** la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

*a) En el primer aparte de la demanda, se indica que los demandantes son entre otros, la señora ERIKA YOHANA LÓPEZ ANGARITA. No obstante, en el acápite de pretensiones del líbello, no se solicita indemnización de perjuicios a su favor. Por lo tanto, deberá aclarar lo anterior.*

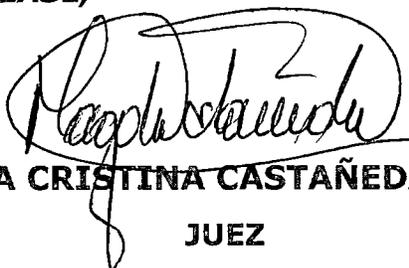
*En caso de adecuar la demanda solicitando perjuicios a favor de dicha ciudadana, acreditará haber agotado el requisito de procedibilidad con la entidad demandada, respecto de tales rubros indemnizatorios, como quiera de la constancia aportada al plenario no se desprende tal información. Ello, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA.*

*b) Una vez adecuada la demanda, deberá aportarse copia de la misma integrada **en un sólo escrito**, en medio magnético (CD), en formato PDF, junto con cinco (5) copias físicas de la demanda y de los anexos para traslados. Así mismo, deberá aportarse en medio magnético (Cd), copia de los anexos de la demanda, a fin de que realizar la notificación personal de que trata el artículo 199 del CPACA, y el parágrafo del numeral 3° del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*

*c) El Doctor Juan Carlos Rojas Cerón, deberá suscribir el mandato que le fue otorgado por los demandantes.*

2-. Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**

**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE  
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 29 de fecha  
13 MAYO 2016 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

<b>Medio de Control:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Expediente No:</b>	<b>2016-00051</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JHON ANDRES GÓMEZ LÓPEZ Y OTROS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>INVIAS</b>
<b>Sistema:</b>	<b>ORAL (LEY 1437 DE 2011).</b>

Previo a resolver lo que corresponda en relación la admisión de la demanda de la referencia, advierte el Despacho la necesidad de conceder el **término de diez (10) días** a la parte actora, a fin de que subsane el siguiente defecto formal:

- Aportará el Acta de audiencia de conciliación prejudicial tramitada dentro del presente asunto ante la Procuraduría General de la Nación, como quiera que sólo se allegó la radicación de la solicitud del trámite conciliatorio.
- Adecuará los fundamentos fácticos de la demanda, describiendo de forma **clara, precisa y detallada** las circunstancias **de tiempo modo y lugar** en que acaecieron los hechos que dieron lugar al daño antijurídico reclamado.
- Precisar de forma **concreta y clara** cuáles son los **hechos que sustentan la falla del servicio** que se le imputa a la entidad demandada, evitando realizar apreciaciones subjetivas y etéreas, o planteamientos de orden general, o de políticas públicas de la entidad demandada, que no se relacionan con la causación del daño antijurídico reclamado.
- Indicará **el buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales** de la entidad demandada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 162 numeral 7º y 197 del CPACA.
- Aportará en medio magnético (CD), formato PDF copia de la demanda, la subsanación de la misma **y de los anexos**, como quiera que el mismo no fue aportado al plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**

**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

<b>Medio de Control:</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Expediente No:</b>	<b>2014-00183</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JOSÉ LIBARDO FORERO CARRERO Y OTROS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL</b>
<b>Sistema:</b>	<b>ORAL (LEY 1437 DE 2011).</b>

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no será posible la presencia de la Señora Juez titular del Despacho, a la Audiencia de pruebas fijada para el día 18 de mayo de 2016 en horas de la mañana, en virtud de su asistencia ese mismo día, al Seminario sobre "*Formación Especializada en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a Operadores Judiciales y Funcionarios Públicos*", programado por la Consejería de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de la audiencia en mención para el día **martes 31 de mayo de 2016, a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm)**, en las instalaciones de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>29</u> de fecha <u>13 MAYO 2016</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria 
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

<b>Medio de Control:</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Expediente No:</b>	<b>2014-00167</b>
<b>Demandante:</b>	<b>NANCY PLATA ARDILA Y OTROS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</b>
<b>Sistema:</b>	<b>ORAL (LEY 1437 DE 2011)</b>

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no será posible la presencia de la Señora Juez titular del Despacho, a la Audiencia inicial fijada para el día 18 de mayo de 2016 en horas de la mañana, en virtud de su asistencia ese mismo día, al Seminario sobre "*Formación Especializada en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a Operadores Judiciales y Funcionarios Públicos*", programado por la Consejería de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de la audiencia en mención para el día **JUEVES, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, en las instalaciones de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>29</u> de fecha <u>13 MAYO 2016</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretarìa,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

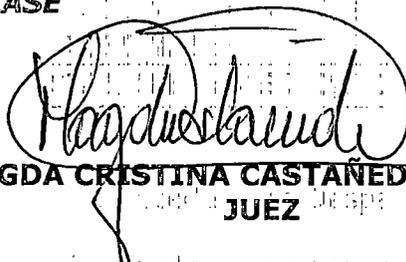
Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente	No. 2014-0177
Demandante	: ABEL GUALDRON LUNA Y OTROS
Demandado	: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Sistema	: ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1. Como quiera que no será posible la presencia de la Señora Juez titular del Despacho, a la Audiencia inicial fijada para el día 16 de mayo de 2016 en horas de la mañana, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de la audiencia en mención para el día **martes, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm)**, en las instalaciones de este Despacho.

2. Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE  
BOGOTÁ D.C.-SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 29 de fecha  
13 MAYO 2016 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

<b>Medio de Control:</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Expediente No:</b>	<b>2014-00122</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JORGE MARMOLEJO MANZANO Y OTROS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL</b>
<b>Sistema:</b>	<b>ORAL (LEY 1437 DE 2011).</b>

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no será posible la presencia de la Señora Juez titular del Despacho, a la Audiencia de pruebas fijada para el día 17 de mayo de 2016 en horas de la mañana, en virtud de su asistencia ese mismo día, al Seminario sobre "*Formación Especializada en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a Operadores Judiciales y Funcionarios Públicos*", programado por la Consejería de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de la audiencia en mención para el día **MIÉRCOLES, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, en las instalaciones de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación, en el estado No. <u>29</u> de fecha	fue notificado el auto anterior.
<u>13 MAYO 2016</u>	
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control	:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente	:	No. 2014-0206
Demandante	:	EVER ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ
Demandado	:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema	:	ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1. Como quiera que no será posible la presencia de la Señora Juez titular del Despacho, a la Audiencia inicial fijada para el día 19 de mayo de 2016 en horas de la mañana, en virtud de su asistencia ese mismo día, al Seminario sobre *Derechos Humanos y DIH a operadores judiciales y funcionarios públicos*, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de la audiencia en mención para el día **trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las once de la mañana (11:00 am)**, en las instalaciones de este Despacho.

2. Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º. del artículo 180 del C.P.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA**  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>29</u> de fecha	
<u>13 MAYO 2016</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control	:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente	:	No. 2014-0101
Demandante	:	SANDRA MILENA ACERO MORENO Y OTROS
Demandado	:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Sistema	:	ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1. Como quiera que no será posible la presencia de la Señora Juez titular del Despacho, a la Audiencia inicial fijada para el día 17 de mayo de 2016 en horas de la mañana, en virtud de su asistencia ese mismo día, al Seminario sobre *Derechos Humanos y DIH a operadores judiciales y funcionarios públicos*, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de la audiencia en mención para el día **veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm)**, en las instalaciones de este Despacho.

2. Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° y 4° del artículo 180 del C.P.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE  
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 29 de fecha  
13 MAYO 2016 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria,